

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, cuatro (04) diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PALMAS
	P.H , con NIT 900.664.886 – 2
Demandado	DIANA CAROLINA CORREA GAVIRIA con C.C.
	43.973.637
Radicado	05001-40-03-014-2020-00561
Asunto	Libra mandamiento
AUTO	N° 1352

Cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PALMAS P.H.**, con NIT 900.664.886 – 2 en contra de **DIANA CAROLINA CORREA GAVIRIA** con C.C. 43.973.637, en relación a las cuotas de administración del apartamento 3113 Carrera 35 N° 19 -620, CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PALMAS P.H., Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de abril de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de mayo de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

- 2. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de abril de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de mayo de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 4. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 5. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de junio de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de julio de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 6. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de julio de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de agosto de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 8. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de julio de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1

de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

- 9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de agosto de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de septiembre de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 10. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de septiembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de octubre de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 12. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de septiembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de octubre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 14.Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de octubre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

- 15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de noviembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de diciembre de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 16.Por la suma de **CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.** (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la **cuota extraordinaria** de administración de noviembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de diciembre de 2019** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 17. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$246.271)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de diciembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 18. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de diciembre de 2019, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 19. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$261.047), equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de enero de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 20.Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de enero de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 21. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$261.047)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de febrero de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el

- **1 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 22.Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de febrero de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 23. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$261.047), equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de marzo de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de abril de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 24. Por la suma de CIEN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$100.578), equivalentes al saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración de marzo de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 25. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$261.047),** equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de abril de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 26. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$261.047), equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de mayo de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.
- 27. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$261.047)**, equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de junio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M.L.** (\$261.047), equivalentes al saldo insoluto de la **cuota ordinaria** de administración de julio de 2020, y por los intereses moratorios exigibles desde el **1 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación, al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde el primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota ordinaria, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO. Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Sobre Costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Se le reconoce personería suficiente a LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA con T.P. No. 255.749 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

SEXTO. Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdcd6685479da3e16312ee5fb863e57f875a204bc69d6744b9ae6c8a28fefbe**Documento generado en 04/12/2020 12:08:49 p.m.